

Roj: **STSJ GAL 2811/2024 - ECLI:ES:TSJGAL:2024:2811**Id Cendoj: **15030310012024100060**Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**Sede: **Coruña (A)**Sección: **1**Fecha: **16/04/2024**Nº de Recurso: **32/2023**Nº de Resolución: **20/2024**Procedimiento: **Nulidad laudo arbitral**Ponente: **JOSE ANTONIO VARELA AGRELO**Tipo de Resolución: **Sentencia****T.S.X.GALICIA SALA CIVIL/PENAL****A CORUÑA****SENTENCIA: 00020/2024****tribunal superior de justicia de galicia**

A Coruña, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, constituida por el Excmo. Sr. Presidente don José María Gómez y Díaz-Castroverde y los Ilmos. Sres. Magistrados don José Antonio Varela Agrelo y don Fernando Alañón Olmedo,-, dictó

**en nombre del rey**

la siguiente

**sentencia nº 20/24**

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia tramitó el juicio verbal número 32/23 (RNU) derivado del ejercicio de la acción de nulidad de laudo arbitral efectuada por doña Paulina, representada por la procuradora doña Susana Prego Vieito y bajo la dirección letrada de don Carlos Freire Estevez, contra el laudo dictado con fecha de 29/09/2023 por la Asociación Europea de **Arbitraje**, (AEA), en su día promovido contra la misma por doña Rosario ahora parte demandada.

Es ponente el Ilmo. Sr. D. José Antonio Varela Agrelo.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El pasado 27/11/2023 se presentó en el servicio común de Registro de este Tribunal por la procuradora doña Susana Prego Vieito en representación de doña Paulina, escrito de demanda (acompañada de documental), ejercitando la acción de anulación de Laudo Arbitral, frente a la demandada antes referida doña Rosario, suplicando en la misma que se dicte: "sentencia estimatoria de la misma declarando, por los motivos expuestos, la nulidad del citado laudo Arbitral todo ello con imposición a la demandada".

**SEGUNDO:** Mediante Decreto del Letrado de la Sala de 8/01/2024 se acordó la admisión a trámite de la demanda y su traslado a la demandada.

**TERCERO:** La procuradora doña María Dolores Virulegio Figueroa, en nombre y representación de Rosario, compareció en los autos y contestó la demanda (el 12/02/2024) solicitando: "dictar resolución desestimando íntegramente las pretensiones de la adversa, con expresa imposición de costas."

**CUARTO:** La Sala, por providencia de 11/03/2024 acordó solicitar a Asociación Europea de **Arbitraje**, la aportación del expediente al que se contrae el procedimiento o copia compulsada del mismo. Mediante diligencia de 1/04/2024 se hace constar la recepción de dicho expediente.



**QUINTO:** La Sala, por providencia de 11/04/2024, señaló el siguiente día 15 de abril, para deliberación, votación y fallo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO: SOBRE LA CUESTION CONTROVERTIDA

La parte que ha visto vencida su postura procesal en el procedimiento arbitral previo, toda vez que viene condenada en el laudo arbitral a abonar a la demandante determinadas cantidades, plantea en la presente interpelación la nulidad del laudo por los motivos que se analizarán. Dicha pretensión es contestada por la interpelada que mantiene, contrariamente, la plena validez del mismo.

### SEGUNDO: SOBRE EL UNICO MOTIVO DE NULIDAD

Al amparo del artículo 41.1 de la Ley de **Arbitraje** solicita la anulación encuadrando el supuesto en el apartado b) " *que no haya sido debidamente notificada la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrarias, o que no haya podido por cualquier causa hacer valer sus derechos*"

El alegato queda huérfano de cualquier apoyo argumental, pues no se concreta en qué aspecto del procedimiento se haya podido producir tal defecto. En efecto, la remisión del expediente permite constatar el exquisito cumplimiento de todos los trámites, con plena audiencia de las partes, e igualdad de tratamiento.

Teniendo en cuenta la cuantía del procedimiento, el mismo se tramitó por los trámites del abreviado, lo que ya hace devenir estériles las contravenciones de los artículos del Reglamento de la AEA que se denuncian. El procedimiento se ajustó a lo dispuesto en el artículo 50 del mismo, que fue al que se sometieron las partes.

A mayor abundamiento no existe inconveniente en comentar brevemente las alegaciones previas efectuadas en el escrito rector en relación con las irregularidades padecidas, señalando sobre el supuesto carácter abusivo de la cláusula de **arbitraje**, que estamos ante particulares en el seno de una relación privada de arrendamiento, fuera del ámbito de la ley de Consumidores, toda vez que ninguna de las partes actúa en el marco de una actuación empresarial.

Y en lo que atañe con la actuación del árbitro en relación con las pruebas, lo que se aprecia es que el árbitro practicó las que, solicitadas por las partes, consideró pertinentes y útiles, sin que se aprecie arbitrariedad en su decisión

### TERCERO: COSTAS

Las costas han de imponerse a la parte demandante ( artículo 394 de la LEC)

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida por el pueblo español,

## FALLAMOS

Desestimar la demanda formulada por la representación procesal de doña Paulina contra doña Rosario , y en consecuencia absolvemos a la parte demandada de la pretensión deducida contra la misma, cifrada en la nulidad del laudo dictado por la ASOCIACION EUROPEA DE **ARBITRAJE** con fecha de 29 Septiembre de 2023, y todo ello con expresa imposición de costas causadas en el presente procedimiento a la parte actora.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Notifíquese a las partes y póngase en conocimiento de la ASOCIACION EUROPEA DE **ARBITRAJE**.

Así se acuerda y firma.